

Cayhuayna, 09 de mayo de 2022.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, con Dictamen Legal N° 003-2022-UNHEVAL-OAJ, del 05.MAY.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud de beca en el CEPREVAL Ciclo A-2023, solicitado por el personal administrativo nombrado de la UNHEVAL, Reynaldo Meza Aliaga, a favor de su menor hija Leidy Caren Meza Malpartida; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante formato digital para uso durante la emergencia sanitaria, de fecha 27 de abril de 2022, el servidor administrativo nombrado **Reynaldo Meza Aliaga** solicita al Vicerrectorado Académico de la UNHEVAL que su menor hija acceda a una beca CEPREVAL A-2023 a fin de que pueda estudiar la carrera profesional de Enfermería, para lo cual cumple con adjuntar boleta de pago del trabajador, copia simple de su DNI y copia simple del D.N.I de su menor hija **Leidy Caren Meza Malpartida**.
- 1.2. Que, mediante Proveído N° 669-2022-UNHEVAL-VRACAD, de fecha 29 de abril de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita información al CEPREVAL respecto a la solicitud del personal administrativo nombrado **Reynaldo Meza Aliaga**
- 1.3. Que, mediante Oficio N° 0085-2022-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, de fecha 29 de abril de 2022, el Coordinador General del CEPREVAL informa que la postulante **Leidy Caren Meza Malpartida**, identificada con DNI N° 72257814, no hizo uso de ninguna beca en el CEPREVAL, concluyendo que brinda la autorización a la beneficiaria de la misma.
- 1.4. Que, mediante Proveído Digital N° 737-2022-VRACad-UNHEVAL de fecha 04 de mayo de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2021-UNHEVAL - Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL.
- 2.3. Resolución N° 003-2021-UNHEVAL, Estatuto de la UNHEVAL
- 2.4. Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL.

APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*. Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.2. Que, el artículo 28° inciso e) del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que: *"Las Becas que se otorgarán en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca anteriormente en el CEPREVAL, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL excepto en lo que corresponde a los incisos a), b) y c) son:*
 - a) *Hijos de trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado."*
- 3.3. Que, en el presente caso, la postulante **Leidy Caren Meza Malpartida**, si cumple con los requisitos previstos en el artículo 28 del cuerpo normativo previamente mencionado, como es el de no haber accedido a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL, el mismo que es corroborado mediante el Oficio N° 0085-2022-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, emitido por el Coordinador General del CEPREVAL, en donde señala que previa a una corroboración de datos **la postulante Leidy Caren Meza Malpartida no hizo uso de la beca correspondiente.**

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha emitido
Resolución según...





- 3.4. Así mismo, se advierte que el artículo 29 del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que: **"Los hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado y contratado de acuerdo a los incisos a), b) y c), tendrán derecho a acceder a una beca del 100% de la pensión de enseñanza, siempre que no hayan hecho uso de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y deberán asumir el costo de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa aprobada por el CEPREVAL, para lo cual el docente, personal no docente o el beneficiario presentará una solicitud al Vicerrector Académico, adjuntado los siguientes documentos: a) En caso de que la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente: - Declaración Jurada precisando que su hijo no ha sido acreedor anteriormente de una beca igual al que está solicitando en el CEPREVAL y que es trabajador nombrado y en el caso de ser trabajador contratado deberá precisar el periodo de su contratación y que tiene contrato vigente"**.
- 3.5. Del anterior artículo ya citado se puede señalar que el administrado **Reynaldo Meza Aliaga**, mediante boleta de pago de trabajador que adjunta, acredita que es administrativo nombrado, siendo este uno de los requisitos para que su menor hija pueda acceder a una beca en el CEPREVAL.
- 3.6. Que, en la situación de la postulante **Leidy Caren Meza Malpartida**, de los documentos que adjunta se puede evidenciar que sí cumple con aquellos señalados en el cuerpo normativo previamente mencionado, solicitud que fue remitida al vicerrectorado de fecha 27 de abril de 2022 a fin de que la solicitud sea derivada a la dependencia correcta.
- 3.7. Así mismo se puede colegir que mediante Oficio N° 085-2022-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, emitido por el Coordinador General del CEPREVAL, se informa que la estudiante **Leidy Caren Meza Malpartida** no hizo uso de la beca correspondiente.
- 3.8. Que, de acuerdo con lo precisado en el artículo 29° último párrafo que establece: **"Una vez presentada la solicitud el Vicerrector Académico, derivará la misma al Rectorado para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente"**. Por lo que esta oficina brinda conformidad a lo señalado por el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- 3.9. El artículo 110° inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente: **"Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos"**. De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados **OPINA** que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

- 4.1. Otorgar la beca del 100% del pago de la pensión de enseñanza en el CEPREVAL CICLO A-2023, solicitado por el personal administrativo nombrado **Reynaldo Meza Aliaga**, a favor de su menor hija **Leidy Caren Meza Malpartida** a efectos de que estudie en el Centro Preuniversitario Valdizano de la UNHEVAL, en amparo del artículo 29° del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL.
- 4.2. Disponiendo que el administrado asuma el costo de la matrícula o inscripción según la tasa aprobada por el CEPREVAL.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 0827-2022-UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. **OTORGAR** la beca del 100% del pago de la pensión de enseñanza en el CEPREVAL CICLO A-2023, a favor de la postulante **Leidy Caren Meza Malpartida**, para que estudie en el Centro Preuniversitario Valdizano de la UNHEVAL, por tener la condición de hija del personal administrativo nombrado **REYNALDO MEZA ALIAGA**, en amparo al artículo 29 del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL; por lo expuesto en los considerandos presupuesto.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0592-2022-UNHEVAL

-03-

- 2°. **DISPONER** que el administrado Reynaldo Meza Aliaga, padre del beneficiario de la beca otorgada con el numeral 1° de la presente Resolución, asuma el costo de la matrícula o inscripción según la tasa aprobada por el CEPREVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Dirección General de Administración, el Coordinador del CEPREVAL, las unidades orgánicas y las unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias según sus atribuciones.
- 4°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv. AJ OCI
Transparencia
UT DIGA CEPREVAL
DAySA. UFCont. UTesorería
Interesado Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

